

AUTO No. 01384

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 09 de agosto del 2015, al elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, instalado en la Avenida Calle 17 No. 83-31 sentido Oeste-Este y Este-Oeste de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los Conceptos Técnicos No.07745 y No.07744 del 19 de agosto del 2015, en los cuales se concluyó lo siguiente:

“Concepto Técnico No. 07745, 19 de agosto del 2015

(...),

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA TUBULAR COMERCIAL
-----------------------------	-------------------------

AUTO No. 01384

b. TEXTO DE PUBLICIDAD	DISPONIBLE VISUALITY 2720207 - 5608686
c. No. DE ELEMENTOS	1
d. ÁREA DEL ELEMENTO (m2)	42.00, Aprox.
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	LOTE PRIVADO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Actual: Avenida Calle 17 No.83 - 31
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	Zona Industrial
h. BARRIO	EL VERGEL
i. LOCALIDAD	FONTIBÓN
j. TIPO DE VÍA*	V - 1
k. ORIENTACIÓN VISUAL*	Oeste - Este
l. No. DE ACTA DE REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA.	VCGN-0104 – O_E - 2015-08-09

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. La Secretaría Distrital de Ambiente realizó nuevamente visita técnica de Control y Seguimiento, el día 09/08/2015 al Inmueble ubicado en la Avenida Calle 17 No.83 - 31, encontrando instalada una Valla Comercial Tubular y cuya propiedad es la Sociedad VISUALITY S.A.S., identificada con NIT 900.329.386-6, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente en:

-El elemento de Publicidad Exterior Tipo Valla Comercial Tubular, se encuentra instalado sin previa autorización por la Secretaría Distrital de Ambiente, infringiendo el artículo 5 de la Resolución 931 del 2008 "No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente."

La valla en su parte inferior derecha no incluye el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público. (Infringe Art. 35 Decreto 959 del 01/11/2000).

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

A partir de lo evidenciado en la visita de Control y Seguimiento, se determinó que el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Calle 17 No.83 - 31, Sentido Oeste – Este, incumple con la normatividad ambiental vigente, en lo siguiente, según la evaluación ambiental realizada en el punto anterior.

AUTO No. 01384

TIPO ACTA	<i>Acta de Control y Seguimiento a Elementos Mayores</i>
INFRACCIONES GENERALES:	
<i>El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA.</i>	<i>VCGN-0104 del 09/08/2015</i>
<i>La valla en su parte inferior derecha no incluye el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público.</i>	<i>VCGN-0104 del 09/08/2015</i>

PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:

PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:

FOTO	DESCRIPCION
	VISTA PANORÁMICA
	VALLA INSTALADA OESTE - ESTE

(...),

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

AUTO No. 01384

- Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la Sociedad VISUALITY S.A.S., identificada con NIT 900.329.386-6, propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica se evidenció que el elemento de publicidad exterior se encuentra instalado sin contar con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, Resolución 931 de 2008 y demás normas concordantes y la valla en su parte inferior derecha no incluye el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, (Infringe Art. 35 Decreto 959 del 01/11/2000), por lo cual se envía el presente Concepto técnico al área jurídica del Grupo de Publicidad Exterior Visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.”

“Concepto Técnico No. 07744, 19 de agosto del 2015

(...),

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA TUBULAR COMERCIAL
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	IPhone 6
c. No. DE ELEMENTOS	1
d. ÁREA DEL ELEMENTO (m2)	42.00, Aprox.
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	LOTE PRIVADO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Actual: Avenida Calle 17 No.83 - 31
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	Zona Industrial
h. BARRIO	EL VERGEL
i. LOCALIDAD	FONTIBÓN
j. TIPO DE VÍA*	V - 1

Página 4 de 11

AUTO No. 01384

k. ORIENTACIÓN VISUAL*	Este - Oeste
l. No. DE ACTA DE REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA.	VCGN-0103 – E_O - 2015-08-09

(...),

PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:

FOTO	DESCRIPCION
	VISTA PANORÁMICA
	VALLA INSTALADA ESTE - OESTE

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

- *Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la Sociedad VISUALITY S.A.S., identificada con NIT 900.329.386-6, propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica se evidenció que el elemento de publicidad exterior se encuentra instalado sin contar con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, Resolución 931 de 2008 y demás normas concordantes y la valla en su parte inferior derecha no incluye el número de registro, en forma visible y legible*

Página 5 de 11

AUTO No. 01384

desde el espacio público, (Infringe Art. 35 Decreto 959 del 01/11/2000), por lo cual se envía el presente Concepto técnico al área jurídica del Grupo de Publicidad Exterior Visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

AUTO No. 01384

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el numeral 2 del artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, en los siguientes términos:

*“2. **Elementos sin registro.** Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior visual sin registro vigente se procederá de la siguiente manera:*

a- Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su remoción otorgando un plazo al infractor, no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ordena.

b- Vencido este plazo, si no se hubiere acatado la orden, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá al desmonte, con el auxilio de las autoridades de policía si a ello hubiere lugar. Lo realizado en esta diligencia quedará consignado en un acta. El desmonte se realizará a costa del infractor.

(...)”

Que en el Artículo 14 párrafo primero de la Resolución 931 del 2008 dispone:

AUTO No. 01384

“PARAGRAFO PRIMERO. - *El procedimiento descrito en el presente artículo no obsta para que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental del Distrito Capital pueda imponer las sanciones ambientales a que haya lugar.*

Lo recaudado por concepto de sanciones será destinado para programas de mitigación, control de la contaminación visual y reparación de los daños causados por el incumplimiento”.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2 del artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, una vez revisado el sistema forest y las bases de datos de la entidad se verificó que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, instalado en la Avenida Calle 17 No. 83 -31 sentido Este – Oeste y Oeste - Este de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **VISUALITY S.A.S**, identificada con Nit. **900.329.386-6**, representada legalmente por la señora **MARTHA XIMENA ROJAS GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.483.196, no cuenta con registro.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 16, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de vallas sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 16. - *Responsables. Para los efectos de lo señalado en este acuerdo, será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.*

PARÁGRAFO. -*El propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura”.*

Que finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

AUTO No. 01384

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se evidencia la necesidad de **ORDENAR** a la sociedad **VISUALITY S.A.S**, identificada con Nit. **900.329.386-6**, el **DESMONTE** del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular, instalado en la Avenida Calle 17 No. 83 -31 sentido Este – Oeste y Oeste - Este de la localidad de Fontibón de esta ciudad, teniendo en cuenta que el elemento no cuenta con el registro de publicidad exterior visual otorgado por esta Autoridad Ambiental, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Primero, literal i) de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“i) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la sociedad **VISUALITY S.A.S**, identificada con Nit. **900.329.386-6**, representada legalmente por la señora **MARTHA XIMENA ROJAS GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.483.196, o a quien haga sus veces, el **DESMONTE** del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular, instalado en la Avenida Calle 17 No. 83 -31 sentido Este – Oeste y Oeste - Este de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

AUTO No. 01384

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha llevado a cabo el desmonte del elemento, se desmontará a costa de la sociedad **VISUALITY S.A.S**, identificada con Nit. **900.329.386-6**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual, en caso del incumplimiento de lo aquí establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 e 2009 o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a la sociedad **VISUALITY S.A.S**, identificada con Nit. **900.329.386-6**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 23 Sur No. 10 A - 48 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a la Secretaría de Hacienda Distrital para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Concepto No. 1112 del 26 de septiembre de 2005, expedido por la Subdirección Jurídico Tributaria de la Secretaria de Hacienda Distrital, y ratificado por el Consejo de Estado mediante fallo del 28 de agosto de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-1460

Elaboró:

Página 10 de 11

AUTO No. 01384

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C:	1073153756	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 716 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/07/2016
Revisó:								
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 663 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/07/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	12/07/2016
JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/07/2016
Aprobó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	12/07/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	18/07/2016